

## Expediente de recursos:

Expediente originario:

Interesada:.

Asunto: Transportes

IM

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR , CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE 21/03/2022, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR .

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El expediente concluyó con la imposición de una multa de **2.001 euros** a , como consecuencia de la denuncia formulada al vehículo con matrícula por la **Guardia Civil de Tráfico**, el día **11 de marzo de 2021**, en el **km. 37** de la carretera **M404**, por:

*“Circular desde Valdemoro a Ciempozuelos en transporte público de mercancías careciendo el conductor , del certificado de aptitud profesional (CAP).”*

2.- Contra la resolución adoptada, se interpone recurso de alzada en el que se solicita la anulación del acto impugnado, formulando diferentes alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia para resolver el presente recurso le viene atribuida a esta Viceconsejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

**Segundo.-** Los hechos fueron considerados constitutivos de una infracción muy grave que aparece tipificada y sancionada en los artículos 140.18 y 143.1.h de la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

**Tercero.-** En relación con las alegaciones formuladas, hay que indicar lo siguiente:

1.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en conexión con el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, establece el plazo máximo de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento, para la tramitación y resolución (incluida la notificación de la misma) del procedimiento.

El artículo 146.2, Párrafo 4º, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, establece claramente que el procedimiento para la imposición de las sanciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de

### Expediente de recursos:

otros órganos o por denuncia.

No obstante, lo anterior, la jurisprudencia ha entendido que el inicio se debe empezar a computar con la denuncia correctamente extendida y notificada, criterio jurisprudencial que se ha consolidado recientemente de forma general.

En este caso, el procedimiento objeto del presente recurso se inició por una denuncia que contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento. Están perfectamente identificados la persona del conductor y el sujeto responsable y se cumple, sucintamente, el resto de requisitos de contenido material.

En consecuencia, al haber transcurrido más de un año, entre la denuncia, el día 11 de marzo de 2021 y el primer intento de notificación de la resolución sancionadora el 28 de abril de 2022, el procedimiento se halla caducado.

Por todo lo expuesto procede estimar el recurso de alzada por caducidad del procedimiento sancionador.

**VISTOS** los correspondientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás preceptos legales de aplicación,

### DISPONGO

**ESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por . contra la resolución de la Dirección General de Transportes y Movilidad de 21/03/2022, anulando la sanción.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Madrid,  
EL VICECONSEJERO DE TRANSPORTES  
E INFRAESTRUCTURAS

